

Aprueban el Reglamento de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos

Con fecha 14 de setiembre de 2022, a través del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Poder Ejecutivo aprobó el reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de asegurar y promover el uso de este mecanismo en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en gobiernos regionales y locales.

La normativa dispone principales modificaciones, entre las cuales se encuentran:

- Se incluye nuevos principios del mecanismo de obras por impuestos como el principio de sostenibilidad, equidad e integridad.
- Se incluyen nuevas definiciones como: (i) certificación presupuestaria, (ii) conformidad de calidad y de recepción, (iii) gastos de administración central y monitoreo, (iv) IOARR e IOARR de emergencia, (v) liquidación del convenio, (vi) manual de operación y mantenimiento y (vii) ruta crítica, entre otros.
- El cuaderno de obra podrá ser en formato físico o electrónico.
- Con relación al financiamiento del control concurrente, se ha determinado que la ejecución de inversiones que supere los S/ 10' 000, 000 serán objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República, por lo que se destinará para su financiamiento hasta el dos por ciento (2%) de su valor total desde la fase de formulación y evaluación, conforme a lo establecido en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.
- Para el caso de IOARR e IOARR de emergencia se establece un procedimiento ad hoc que regula las siguientes etapas: (i) convocatoria y publicación de las bases, (ii) presentación de expresión de interés, (iii) consultas, observaciones, (iv) integración de las bases, (v) presentación de propuesta y (vi) selección de las empresas privadas.
- Se establece el procedimiento de adjudicación directa para aquellos casos en que se presente una sola expresión de interés.
- Respecto al mecanismo de trato directo se ha modificado el plazo para que la otra parte responda la solicitud de trato directo dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la carta notarial. En caso no se pronuncien en el plazo señalado, la parte que presentó la petición entenderá que la misma ha sido denegada pudiendo recurrir a la conciliación y/o arbitraje.

Finalmente, se indica que este Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenio o contratos suscritos. La entrada en vigencia no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite que se deberán adecuar a las modificaciones en la fase en que se encuentren.

**Karen
Ángeles**

Consejera
kal@prcp.com.pe

**Brenda
Sarrín**

Asociada
bsc@prcp.com.pe